

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante Comunicación Oficial **2096** de fecha **31 de agosto de 2017** se citó al Representante Legal y/o Apoderado de la Empresa: **CASAPELLE LTDA** en su calidad de Reclamado, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **No.2506 del 28 de agosto de 2017** expedida por la doctora **GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la Averiguación Preliminar iniciadas con ocasión del informe presentado por la **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA SA.**, contra la empresa **CASAPELLE LTDA**, con Nit 900138546, por con radicado No. 79233 del 26 de abril de 2013, por lo expuesto en la parte motiva por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así:

- **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA SA** con dirección de notificación judicial Avenida Calle 26 No. 59 – 15 LC 6 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente auto procede el recurso de REPOSICION ante la Dirección Territorial de Bogota y en subsidio de APELACION ante el inmediato superior, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o o al envío del aviso según sea el caso. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DRA. GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **13 de septiembre de 2017**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\olopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2017

(002506)

28 AGO 2017

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR*

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 del 2012, el Decreto 4108 del 2011, las Resoluciones 2143 del 2014, 2645 de 2016 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS

1.1. Que con radicado número 79233 del 26 de abril de 2013 interpuesto por la **A.R.L. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** con NIT. 860.503.617--3, con dirección de notificación judicial en la Avenida Calle 26 No. 59-15 LC 6 de esta ciudad, presentó informe ante el Ministerio de Trabajo, en el que se encuentra relacionada la empresa **CASAPELLE LTDA** con **NIT 900.138.546**, con domicilio en la Carrera 24 C Bis No. 17-03 Sur de esta ciudad, por una **PRESUNTA MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES** de TREINTA Y CUATRO meses, la cual reposa a folio 1 del expediente.

1.2. Que la Dirección Territorial de Cundinamarca mediante Auto comisorio No.0374 del 22 de mayo de 2013, comisionó a la Inspectora de Trabajo **ALINA IVONNE RICO HIGUERA**, para adelantar la averiguación preliminar contra de la empresa **CASAPELLE LTDA** con **NIT 900.138.546** (fi.2)

1.3. Que la Inspección de Riesgos Laborales mediante auto de fecha 22 de mayo de 2013 avocó conocimiento de la queja antes mencionada y decretó las pruebas que el Despacho consideró pertinentes y estimó convenientes en cumplimiento de sus funciones, sobre los hechos materia de la querella o reclamación. (fi.3)

1.4. Con oficio número 00119561 del 19 de junio de 2013, se requirió a la persona jurídica para que aportara la siguiente documentación, visible a folio 4:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Soporte del pago de los aportes al sistema de riesgos laborales efectuado a la administradora de riesgos que se encontraban en mora.

1.5. Con auto comisorio No. 313 del 27 de febrero de 2014, se reasigna el expediente a la Doctora **ALBA MILENA RAMIREZ A.**, visible a folio 5 y 6, mediante auto del 04 de marzo de 2014 avocó conocimiento y ordeno oficiar a la empresa querellada con el fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. (fi.7)

1.6. Con oficio número 7011-67495 del 25 de abril de 2014, solicitó los siguientes documentos a la empresa **CASAPELLE LTDA** con NIT 900.138.546 (fi 8)

Por la cual se ordena el archivo averiguación preliminar

- Certificado de existencia y representación legal.
- NIT y RUT
- Relación e identificación completa de todos los empleados a cargo.
- Copia de la afiliaciones a la Seguridad Social Integral
- Copia de los seis últimos pagos de la seguridad social integral.

1.7. Mediante auto No. 747 del 22 de junio de 2016, reasignan el expediente a la Inspección Primera de Trabajo a la Doctora MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ (fl. 10).

2. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADAS

2.1. El despacho de conocimiento avocó conocimiento de la averiguación preliminar administrativa y dispuso correr traslado a la parte querellada **CASAPELLE LTDA.** con el Nit. 900.138.546, a quien se le envió el oficio No. 00119561 del 19 de junio de 2013 a folio 4 y en la cual se le solicitó aportar:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Soporte del pago de los aportes al sistema de riesgos laborales efectuado a la administradora de riesgos que se encontraban en mora

2.2 Mediante oficio No. 7011-67495 del 25 de abril de 2014 a folio 8, con el fin de que ejerciera el derecho de defensa y contradicción (fl 8) para que aportará los siguientes documentos requirió a la empresa **CASAPELLE LTDA** con el Nit. 900.138.546:

- Certificado de Existencia y Representación legal.
- NIT Y RUT
- Relación e identificación completa de todos los empleados a cargo.
- Copia de la afiliación a la seguridad social integral
- Copia de los doce (12) meses del pago de seguridad social integral.

2.3. El oficio mencionado en el numeral precedente fue devuelto por la empresa de correos 4-72, indicando como causal de devolución "NO EXISTE NÚMERO", visible al adverso del folio 9.

2.4. Una vez verificado el Registro único Empresarial y Social de la empresa **CASAPELLE LTDA** con el Nit. 900.138.546 se evidencia que existe certificación "*Que la sociedad se halla disuelta en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita en esta entidad el 01 de abril de 2016, bajo el número 02080904 del libro IX, y en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación.*"(fl. 11-12).

2.5. Este Despacho mediante oficio número 7011-000-141290 del 01 de agosto de 2016, requiere a la persona jurídica **CASAPELLE LTDA**, a la dirección registrada en el certificado de cámara de comercio Carrera 24 N.º. 17 03 Sur de esta ciudad, con el fin de que allegue la siguiente documentación a folio 13:

- Copia del pago de seguridad social integral de los meses de octubre a diciembre del 2013.
- Copia del pago de seguridad social integral de los años 2014, 2015 y 2016
- Certificado de paz y salvo con la ARL.

2.6. La empresa de correo 4-72, realiza la devolución del oficio mencionado en el numeral anterior indicando como causal de devolución "DESCONOCIDO", el día 12 de agosto de 2016(fl.14).

2.7. Con oficio número 7011000-161795 del 12 de septiembre de 2016 (fl.15), de manera atenta se solicitó a la **ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, informará si la empresa **CASAPELLE LTDA** con el Nit. 900.138.546, realizó el pago de la seguridad social integral de sus trabajadores en el periodo de octubre a

Por la cual se ordena el archivo averiguación preliminar

diciembre de 2013 y de los años 2014, 2015 y 2016, por consiguiente, sírvase acreditar dentro de los (5) días al recibido de la comunicación en la carrera 7 No 32 – 63 piso 2 de la ciudad de Bogotá.

2.8. Mediante radicado No 190220 del 17 de noviembre de 2016, informó la ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a este despacho que la persona jurídica **CASAPELLE LTDA** con el Nit. 900.138.546, se encuentra en mora en el pago de sus aportes desde 200907 a 201607, aportando un estado de cuenta en cinco folios. (fl 31 al 35).

2.9. Con oficio número 7011000-43031 del 31 de julio de 2017, la suscrita inspectora requiere nuevamente a la persona jurídica **CASAPELLE LTDA** con el Nit. 900.138.546, a la dirección que aparece en la cámara de comercio la cual es Carrera 24 C Bis No. 17 03 sur, con el fin que aportará los documentos necesarios para evidenciar el pago de los aportes a la seguridad social de sus trabajadores de los años 2013 a la fecha. (fl. 36).

La empresa de correo 4-72, realiza la devolución del oficio mencionado en el numeral anterior indicando como causal de devolución "NO EXISTE DIRECCION", el día 04 de agosto de 2017(fl.38).

3. ANALISIS Y CONCLUSIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

Una vez se procede a realizar el requerimiento pertinente a la empresa **CASAPELLE LTDA** con el Nit. 900.138.546, se observa dentro del expediente que se envió requerimiento a la dirección aportada dentro del informe presentado por la ARL SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y el mismo fue devuelto por la empresa de correo 4-72 manifestando como causal de devolución "no existe número", sin embargo este Despacho evidenció que la dirección aportada en la solicitud era diferente a la registrada en el Certificado de Existencia y Representación por lo cual se envió un nuevo requerimiento a la Carrera 24 C Bis No. 17-03 Sur de esta ciudad, siendo este devuelto por la causa de "DESCONOCIDO".

Aunado a ello, se observa que la Cámara de Comercio certifica "*Que la sociedad se halla disuelta en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, inscrita en esta entidad el 01 de abril de 2016, bajo el número 02080904 del libro IX, y en consecuencia se encuentra disuelta y en estado de liquidación.*", por lo tanto, es imposible por parte de este Despacho notificar a la parte querellada toda vez que no existe persona jurídica para investigar.

También la Corte ha entendido que forman parte de la noción de debido proceso y se consideran como garantías constitucionales que presiden toda actividad de la Administración desde su inicio hasta su culminación, los derechos de defensa, de contradicción, de controversia de las pruebas, de publicidad, entre otros, los cuales se extienden a todas las personas que puedan resultar obligadas en virtud de lo resuelto por la Administración; razón por la cual se exige de las actuaciones de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas, quienes deben ejercer sus funciones bajo el principio de legalidad.

Por otro lado, se debe dar aplicabilidad al artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 el cual reza: Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). "*Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés ilegítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la*

Por la cual se ordena el archivo averiguación preliminar

autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto., Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco años.

En el caso que nos ocupa evidenciamos que la cámara de comercio disolvió a la empresa CASAPELLE LTDA con Nit. 900.138.546, toda vez, que la misma cumplió cinco (5) años de no renovar la matrícula mercantil, no existe una persona en la cual recaiga la obligación y genere una plena responsabilidad jurídica frente a terceros.

Así las cosas, ante la imposibilidad de vincular a los extremos procesales, a efectos de que puedan ejercer los derechos consagrados en la Constitución Política en especial la de conocer las actuaciones administrativas que puedan generar alguna consecuencia para ellas, no le queda a la administración otra opción que la de archivar la presente preliminar por carencia jurídica al no existir a quien reclamar las obligaciones derivadas ante la aseguradora A.R.L. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la Averiguación Preliminar iniciadas con ocasión del informe presentado por la **A.R.L. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, contra la empresa CASAPELLE LTDA con Nit. 900.138.546, bajo el radicado 79233 del 26 de abril de 2013, por lo expuesto en la parte motiva por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, así:

- **A.R.L. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A** con dirección de notificación judicial Avenida Calle 26 No. 59-15 LC 6 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente auto procede recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el inmediato superior, conforme al artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, interpuesto y debidamente soportado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o al envío del aviso según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTA